

de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 1 de mayo de 1985, acompañada de un ejemplar de la obra u obras, con indicación de la modalidad de edición a que cada libro concurre, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28004 Madrid) o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º 5.1 La composición de la Comisión será la siguiente:

- Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.
- Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, especializado en Artes Aplicadas al Libro.
- Dos librerías.
- Un especialista en diseño.
- Un especialista en ilustración.
- Un especialista en composición.
- Dos bibliotecarios.

Actuará como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma, designando por el resto de los componentes.

5.2 Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Art. 6.º 6.1 La Comisión elaborará la relación de títulos que optarán al premio. A este fin, celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros, elaborada por modalidades y especialidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la presente Orden de convocatoria, constituirá la base de las deliberaciones del Jurado.

6.2 No obstante, los miembros del Jurado podrán, mediante propuesta escrita enviada al Director general del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la relación elaborada por la Comisión.

6.3 La Dirección General del Libro y Bibliotecas solicitará de las Editoriales de cuyo fondo se hayan seleccionado títulos un ejemplar de los mismos para que puedan ser sometidos a la consideración del Jurado. Salvo los ejemplares que resulten seleccionados por el Jurado, los restantes serán devueltos a las respectivas Editoriales.

Art. 7.º 7.1 El fallo del concurso corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

- Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.
- Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en Artes Aplicadas al Libro.
- Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.
- Un especialista en diseño.
- Un especialista en ilustración.
- Un especialista en composición.
- Un representante de la Federación de Gremios de Editores.
- Dos representantes de la Comisión, que actuarán como ponentes, designando por los restantes miembros de aquella.

7.2 Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado, ponentes de la Comisión, serán designados por ésta de entre sus miembros.

7.3 La Presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas.

7.4 Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 8.º 8.1 El Jurado podrá seleccionar hasta 30 libros. Seis por cada modalidad de edición, a razón de uno por cada especialidad, pudiéndose declarar desiertas aquellas en las que ninguno de los libros presentados reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, tanto la Comisión como el Jurado tendrán en cuenta la calidad relevante alcanzada en la especialidad correspondiente, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la edición.

8.2 La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

8.3 La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente del Jurado, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo.

8.4 En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus

trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

5811

ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en centros de trabajo, edición de 1985.

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como medio cultural de primer orden y como factor imprescindible de perfeccionamiento profesional, que inspira la actuación de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, tiende a potenciar líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la Sociedad, incluidos en los distintos estamentos de la misma, facilitando a las personas interesadas poder disponer de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias culturales o profesionales específicas.

Dentro de este planteamiento fueron convocados durante 1981 (Orden de 10 de junio) 1982 (Orden de 9 de julio) y 1983 (Orden de 28 de enero), concursos para la creación o ampliación de fondos bibliográficos en centros de trabajo, con el fin de, aunando los esfuerzos de la iniciativa pública y de la privada, poner a disposición de todos los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su mejor formación cultural y a su perfeccionamiento profesional, pretendiendo conseguir de este modo una de las aspiraciones prioritarias de la Dirección General del Libro y Bibliotecas: La promoción del libro y fomento del hábito de la lectura.

El planteamiento del concurso que cubre todo el ámbito territorial del Estado aconseja introducir la novedad, en relación con anteriores convocatorias, de la participación en el mismo de una representación de Centrales Sindicales con implantación en todo el territorio nacional, dando así cumplimiento al acuerdo de colaboración en materia de acción cultural entre el Ministerio de Cultura y Centrales Sindicales, suscrito el 17 de enero de 1985. Esta incorporación contribuirá a la mayor difusión y eco del concurso y a facilitar la labor de la Comisión encargada de estudiar las solicitudes presentadas y elaborar la correspondiente propuesta de concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el «Concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en centros de trabajo» en su edición de 1985.

Art. 2.º Las Empresas que deseen crear fondos bibliográficos para su personal o ampliar los existentes, podrán solicitar la concesión de una subvención al Ministerio de Cultura. Tales fondos deberán tener como finalidad servir a las necesidades culturales de información y recreativas del personal de la Entidad. Si bien estos fondos bibliográficos podrán estar constituidos, parcialmente, por libros destinados al perfeccionamiento profesional del personal de las Empresas, al menos un 50 por 100 de la inversión habrá de destinarse para libros de carácter cultural y recreativo. En todo caso, quedan excluidos aquellos fondos que constituyan bibliografía básica necesaria para el ejercicio profesional.

Dichos fondos necesariamente consistirán en publicaciones que legalmente tengan la condición de libros, editados en España, excluyéndose las adquisiciones o suscripciones a revistas y demás publicaciones periódicas.

Quedan excluidos de esta convocatoria:

- Los Organismos de la Administración Pública.
- Las Asociaciones, Agrupaciones y Confederaciones Sindicales o Empresariales.
- Centros docentes y de investigación.

Art. 3.º La cuantía de la subvención del Ministerio se determinará con referencia al importe total de la adquisición de libros a que se comprometa la Empresa solicitante en su petición, en un

porcentaje mínimo del 30 por 100 y un máximo del 50 por 100, no pudiendo ser superior en ningún caso a 500.000 pesetas.

Art. 4.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Entidad solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica que el Ministerio de Cultura pueda aportar, si así se solicita.

Art. 5.º Las Empresas solicitantes habrán de disponer de instalaciones idóneas o bien comprometerse a su establecimiento, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo, con capacidad proporcionada a su importancia, y dotado de los elementos auxiliares necesarios para acoger los libros que los constituyan, debidamente catalogados, y proporcionar los servicios de lectura y préstamo inherentes al fondo.

Art. 6.º Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas conjuntamente por el representante legal de la Empresa y los representantes del personal de la misma. A las solicitudes se adjuntarán los documentos siguientes:

- Fotocopia de la licencia fiscal y actividades comerciales e industriales, actualizada, donde conste el Código de Identificación Fiscal, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la Empresa.

- Memoria explicativa del proyecto.

- Descripción numérica y globalizada por materias de los fondos que van a ser adquiridos, así como de los ya existentes cuando se trate de ampliación.

- Presupuesto del proyecto, especificando la inversión total para la adquisición de libros a que se compromete la Empresa y la ayuda que se solicita del Ministerio de Cultura, dentro de los límites y porcentajes establecidos en el artículo tercero.

- Planos de los locales que han de albergar el fondo y descripción de las instalaciones.

- Compromiso de dedicar a la atención del fondo bibliográfico el personal capacitado suficiente.

- Indicación del número de empleados de la Empresa que presten sus servicios en el Centro, justificado mediante datos extraídos de la hoja de declaración del personal a la Seguridad Social.

Art. 7.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro y Bibliotecas, pudiendo presentarse en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 15 de septiembre de 1985.

Art. 8.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión que elevará al Subsecretario del Departamento las propuestas pertinentes y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

El Subdirector general del Libro.

El Jefe del Servicio de Promoción Editorial.

Dos representantes de Centrales Sindicales.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 9.º Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Las Empresas beneficiarias de esta subvención vendrán obligadas a justificar la inversión en la forma dispuesta en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

La adquisición de libros para la creación o ampliación del fondo bibliográfico deberá realizarse dentro del año 1985. El beneficiario debe justificar ante este Ministerio, con documentación de caja, la adquisición de los libros, todo ello de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de septiembre).

La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar el efectivo cumplimiento del proyecto subvencionado.

Art. 10. Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria se ajustarán en lo no previsto en la presente disposición a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones por el Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5812 *ORDEN de 6 de febrero de 1985 por la que se autoriza al hospital de Badajoz «Insalud», a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr. Don Luis Angel Oteo Ochoa, como Director del hospital de Badajoz «Insalud», ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 12 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al hospital de Badajoz «Insalud», a efectuar extracciones de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de febrero de 1985.

LUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.